-----Trelew, de abril de 2018. ----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "B.R.D c/ A. S.A. S.A. s/ Cobro de Pesos e indemnización de ley" (Expte. Nro. 92 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 065 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 100/101 por el perito contador Gerardo Omar Minnaard, contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia homologatoria Nro. 07/2018 de fs. 96/97, y concedido a fs. 108.----------**Y CONSIDERANDO:**

----------I) A fs. 96/97 el juez de grado dictó la sentencia homologatoria Nro. 07/2018 de fs. 96/97, y reguló los honorarios del profesional recurrente en la suma $ 1.000. La mencionada regulación de los honorarios no fue fundamentada por el Juez de grado. -----En su escrito de queja contra la sentencia homologatoria, agregado a fs. 100/101, el profesional recurrente señala que la regulación de $ 1.000 perfora los pisos señalados en la ley XIII N° 18, que legisla sobre honorarios de los contadores. Asimismo, se queja porque el Juez a-quo no fundamenta la regulación que ordena. Así, a fs. 100 expresa que, *"Al regular honorarios profesionales del suscripto los mismo se han establecido en la suma de $ 1.000, sin establecer los fundamentos ni la normativa considerada para arribar a tal decisorio. Resulta incomprensible la decisión, si se advierte que se ha efectuado una clara negación de la Ley Provincial XIII N° 18…" (fs. 100, párrafos cuarto y quinto)".* ----------

----------En suma, la apelación contiene dos quejas concretas: a) la cuantificación de honorarios resulta, a criterio del recurrente, ser más baja que la mínima legal establecida en la ley arancelaria; b) la sentencia no contiene fundamentos para establecer los montos de los honorarios regulados.----------

----------A fojas 61 luce la resolución mediante la cual se designa al recurrente como perito contador para que se expida sobre los puntos de prueba solicitados por la parte actora. El experto recurrente se notifica de su designación el día 10-10-2017 (fs.62) y acepta el cargo el 13-10-2017 (fs. 62 vta.). ----------

----------La revisión del expediente y el cotejo de las disposiciones legales aplicables permiten una sola conclusión que será determinante para mantener el decisorio y rechazar el recurso en tratamiento: el profesional no realizó absolutamente ninguna labor profesional que no sea aceptar el cargo para el cual había sido designado. Ello, más allá de fundamentación que -efectivamente- debió haber realizado el magistrado a-quo. Dicha omisión, sin embargo, no alcanza para cambiar el criterio que este tribunal de alzada tiene consolidado, desde hace largo tiempo, en casos

anteriores. ----------

-----Al respecto, no puede soslayarse que este Cuerpo ha sostenido que aun antes de la sanción de la ley 24.432, el máximo Tribunal Nacional consideró que el carácter oneroso de los servicios profesionales no implica que su único medio de retribución sea el estricto apego a las escalas de los aranceles respectivos, "pues la justa retribución que reconoce la Carta Magna a favor de los acreedores debe ser, por un lado, conciliada con la garantía -de igual grado- que asiste a los deudores de no ser privados ilegítimamente de su propiedad al verse obligados a afrontar -con sus patrimonios- honorarios exorbitantes, además de que no puede ser invocada para legitimar una solución que represente un lucro irracional, desnaturalizando el principio rector sentado por la Constitución Nacional para la tutela de las garantías reconocidas (conf. Fallos: 320:495, considerando 6°). ----------Asimismo también cabe señalar la interpretación de la Corte Suprema en cuanto sostiene que la modificación del art. 1627 del C. Civil no importa que los honorarios se regularán según el libre arbitrio judicial, sino por el contrario exige que el juez valore el monto del asunto, la razonabilidad de la regulación mínima que resultaría de la aplicación estricta del régimen arancelario que rija la actividad, en relación con lo actuado, su alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada.----------Y, de esta valoración puede suceder que el resultado de la regulación sea razonable o que resulte injustificadamente desproporcionada. En este supuesto, le asiste al juez la facultad de disminuir la regulación que le corresponde al profesional, debidamente fundada bajo sanción de nulidad, fijando porcentuales menores a los mínimos legalmente establecidos (conf. esta Sala "B", SIE 39/10). ----------

------Por los motivos expuestos corresponderá confirmar, en lo que es materia de apelación, la sentencia homologatoria Nro. 07/2018 y mantener la regulación de honorarios establecidos a favor del perito contador recurrente. ----------

---V) En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

I) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia homologatoria Nro. 07/2018 a favor del Dr. Gerardo Omar MINNAARD. ----------

---II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.---------- ----

-III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V N° 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145).----------

---VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------